

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0092-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>30/05/2018</b>	<b>Hora:</b> 16:31:32.5... <b>Folios:</b> 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

Que mediante Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado No. 134-0166-2018 del 3 de mayo de 2018, el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, solicitó ante La Corporación **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** en espacio público y en beneficio de la zona urbana de la cabecera municipal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico de Permisos para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados No. 134-0157-2018 del 25 de mayo de 2018, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES:

Los seis (6) árboles aislados en espacio público, un (1) guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), cuatro (4) almendros (*Terminalia catapa*), un (1) higuérón (*Ficus sp*), un (1) samán (*Samanea samán*) en la cabecera municipal en la cabecera municipal, ubicados en las siguientes direcciones:

- Un (1) guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), sector la carrilera, cabecera municipal.
- Un almendro (*Terminalia catapa*), Barrio La Caracola, rivera del rio Magdalena
- Dos (2) almendros (*Terminalia catapa*), sector La Carrilera, barrio La Esperanza
- Un (1) samán (*Samanea samán*), barrio La Esperanza
- Un (1) higuérón (*Ficus sp*) y lo apreciado en cada lugar fue lo siguiente:
  - Un (1) guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Sector la carrilera, cabecera municipal de Puerto Triunfo.
    - Es un guayacán joven
    - Tiene sus raíces expuestas y con enroscamiento.
    - Está plantado cerca de viviendas
    - Los hilos eléctricos están muy cerca del árbol.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- *Dos almendros (Terminalia catapa), Barrio, rivera del rio Magdalena y un segundo y tercero en el sector la carrilera*
  - *Es un almendro joven y con poda reciente mal hecha.*
  - *Está establecido en el patio trasero de una vivienda y contiguo al rio Magdalena*
  - *Está muy cerca de la vivienda*
  - *Tiene múltiples daños mecánicos*



- *Dos (2) almendros (Terminalia catapa), sector La Carrilera, barrio La Esperanza*
  - *Son árboles jóvenes*
  - *Están inclinados hacia la vía publica*
  - *Tienen muchos daños mecánicos en sus troncos*
  - *Tienen raíces expuestas.*
  - *Existen líneas eléctricas cerca de ellos*
  - *El almendro de raíces expuestas, tiene anclaje deficiente.*



Almendo 1. De frente a la carrilera

Almendo 2. Talud de la vía y cerca a carrilera

o Un almendo (*Terminalia catapa*), Barrio La Caracola

- Es un árbol adulto
- Está en frente de una vivienda
- Tiene mucho daño mecánico en su tronco
- Tiene raíces expuestas.
- Existen líneas eléctricas cerca de ellos
- El almendo de raíces expuestas, tiene anclaje radicular deficiente.



o Un samán (*Samanea samán*), barrio La Esperanza

- Es un árbol joven
- Está al lado de una vivienda
- Tiene inclinación fuerte hacia la vía
- Las ramas superiores están sobre la vía y la vivienda
- Existen líneas eléctricas cerca de ellos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Las características dasométricas de los seis árboles se pueden apreciar en la siguiente Tabla

Tabla, Volúmenes totales, árboles aislados, Puerto Triunfo, mayo 2018							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	V/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Tabebuia rosea</i>	0,37	14,5	1	1,47	1,47	NA	tala rasa
<i>Terminalia catapa</i>	0,48	15,0	4	2,22	8,88	NA	tala rasa
<i>Samanea saman</i>	0,41	9,0	1	0,96	0,96	NA	tala rasa
<b>TOTAL VOL Y PROM</b>			6		11,31		

#### 4. CONCLUSIONES:

Los seis (6) árboles aislados en espacio público, un (1) guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), cuatro (4) almendros (*Terminalia catapa*) y un (1) samán (*Samanea saman*) en la cabecera municipal, ubicados en espacio público, pueden ser apeados por estar generando daños y perjuicios en los aceras y techos, como se manifestó en las observaciones y además que con esta acción, se minimizan los riesgos de accidente ante un eventual volcamiento o caída de ramas sobre las personas, viviendas o vehículos que por allí transiten, municipio de Puerto Triunfo (...)."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establecen:

**"Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para

tararlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112 y en beneficio de la zona urbana de la cabecera municipal del Municipio de Puerto Triunfo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS,** tendrá un volumen comercial de 7,75 m<sup>3</sup> procedentes de 6 árboles y se llevará a cabo de conformidad con la siguiente información:

Tabla, Volúmenes comerciales, arboles aislados, Puerto Triunfo. Mayo 2018					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	Vt/esp (m <sup>3</sup> )	Vt com/e sp. (m <sup>3</sup> )
<i>Tabebuia rosea</i>	0,37	14,5	1	0,53	0,53
<i>Terminalia catapa</i>	0,48	15,0	4	1,7	6,80
<i>Samanea saman</i>	0,41	9,0	1	0,42	0,42
<b>Total</b>			<b>6</b>		<b>7,75</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **2 (dos) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso el interesado deberá plantar **24 (veinticuatro) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: *Terminalia* (*Terminalia ivorensis*), *Teca* (*Tectona grandis*), *Acacia mangium* (*Acacia mangium*), *Eucalipto grandis* (*Eucalyptus grandis*), *Pinus pátula*, *Pinus oocarpa*, *Pinus tecunumanii*, *Ciprés* (*Cupressus*), *Tulmo* (*Simarouba amara*), *Caoba* (*Swietenia macrophylla*), *Majagua* (*Rollinia Sp*), *Caimo* (*Pouteria sp*),

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*Mazábano (Tapirira guianensis), Chingalé Jjacaranda coparia), Cedro (cedrela odorata), Canelo (nectandra sp), Comino (aniba perutilis), Turmo (simatua amara), Gallinazo (pollalesta discolor),* entre otros. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **2 (dos) meses** después de terminado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Es conveniente y justo que los municipios empiecen a ordenar su bosque urbano mediante la construcción de un PLAN DE ESTABLECIMIENTO MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL (PEMAF), para cada uno de sus árboles.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado por un volumen comercial de **7,75 m<sup>3</sup>** de madera.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos Al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante Legal, la alcaldesa **MADLINE ARIAS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.971.112, quien se puede localizar en el Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 8352566; correo electrónico: [alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente: 05591.16.2018**  
**Proyectó: Diana Vásquez**  
**Revisó: Juan David Córdoba**  
**Procedimiento: Trámite ambiental**  
**Fecha: 28/05/2018**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente